



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 36 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de enero del 2025.

VISTO:

El escrito de nulidad presentado el 23 de enero de 2025 sin registro MAD por **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA** y el Oficio N° 26-2025-GR-CAJ-DRA/A.A.CAJABAMBA de fecha 24 de enero de 2025, con MAD: 10580092.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, con fecha 23 de enero de 2025, la señora **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA**, solicita LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 02, de fecha 04 de julio de 2024, del predio denominado el “PLATANAR”, ubicado en el sector de Cuba, del distrito de Cachahi. Provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca; otorgado por el Director de la Agencia Agraria de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, a favor de los señores **RONCAL GUTIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila**.

Que, la administrada sustentan su pedido de nulidad señalando que con fecha 05 de diciembre de 2024 en Audiencia Única del proceso Judicial de desalojo del Exp. N° 33-2024-0-0602-JR-Cl-01, toma conocimiento de la existencia de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 02** de fecha 04 d julio de 2024, emitido por el Director de la Agencia Agraria Cajabamba a favor de **RONCAL GUTIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila**, correspondiente al predio de 0.4442 hectáreas, en la cual se ha consignado NO TIENE UNIDAD CATASTRAL, siendo totalmente FALSO, dado a que el predio si cuenta con Unidad Catastral, signado con el N° 17741 debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 02130760, cuya propietaria es la recurrente **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA**, asimismo, precisa que el predio cuenta con una área mayor a lo descrito en la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 02**. Considera que el acto administrativo emitido vulnera principios rectores del derecho administrativo como el **Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento**; contiene vicios insubsanables y adolece de nulidad absoluta, por haberse emitido contrario a la constitución y a las leyes; atentando contra la propiedad, derecho fundamental reconocido en el artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 37444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley*”. Bajo dicho contexto, se entiende que la administrada **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA**, planteo su **NULIDAD** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 02** mediante el recurso de **APELACIÓN**, regulado en los artículos 218 y 220º de la citada norma; que establece:

“Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1. Los recursos administrativos son:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 36 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de enero del 2025.

- a) *Recurso de reconsideración.*
- b) *Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*

Artículo 220.- Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”

Que, de acuerdo a la versión de la administrada **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA** en su escrito de nulidad, tuvo conocimiento de la existencia de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 002**, otorgado a favor de RONCAL GUITIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila; el 05 de diciembre de 2024; en el cual textualmente señala “(...) Acto Administrativo del cual tomamos conocimiento a través del proceso judicial del Desalojo con expediente 33-2024-0-0602-JR-CI-01, ventilado ante juzgado civil de Cajabamba, el día de la audiencia realizado el 05 de diciembre del 2024, donde nos corren traslado con la el escrito de absolución de demanda, en la presente como medio probatorio al proceso la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N°. 002**”; en consecuencia; a partir del 05 de diciembre de 2024, estuvo habilitada para interponer la nulidad a través de los recursos administrativos de conformidad con el artículo 11 concordado con el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, cuyo plazo es de 15 días hábiles que, venció el 07 de enero de 2025; sin embargo, el escrito de nulidad fue presentado el 23 de enero de 2025, fuera del plazo legal; en tal sentido la NULIDAD deducida mediante el recurso de apelación deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, la administrada hace referencia a la NULIDAD DE OFICIO, por parte de la administración, al respecto conviene analizar la normativa sobre la materia, como es el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, que establece:

“Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

213.3....”

Por su parte el artículo 10 de la citada norma, regula las causales de nulidad de los actos administrativos.

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 36 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de enero del 2025.

Que, la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 002**, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Director de la Agencia Agraria Cajabamba de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, otorgado a **RONCAL GUTIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila**; fue emitido cumpliendo los requisitos y procedimientos establecido en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI modificado por la Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI; se cumplió con el ACTA DE VERIFICACIÓN, realizada el 02 de julio de 2024, en el cual se detalla las condiciones del predio y el área de 0.4459, los cultivos y crianzas, la antigüedad de posesión del predio (enero de 1994), Acta que fue suscrita por los posecionarios: Antonio Roncal Gutiérrez y Cirila Arenas Tirado; dos (2) colindantes los señores: Luis Edgardo Saucedo Calderón y Salustiano Merardo Gabriel Marquina y por el personal de la Agencia Agraria Cajabamba, señores: Luis Javier Rodríguez Ruiz y Carlos Adolfo Cueva Miranda; posteriormente se ha emitido el Informe N° 003-2024-GR-CAJ-DRA/AACAJABAMBA/COMP, de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Luis Javier Rodríguez Ruiz, responsable de Competitividad Agraria, cumpliendo de esta manera con el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial; asimismo, lo solicitado no se encuentra dentro de las causales de improcedencia establecido en el artículo 7 de la mencionada Resolución; en consecuencia no se evidencia vicios de nulidad establecidos en el artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo al Segundo Párrafo del Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI su otorgamiento de la constancia de posesión sólo acredita la existencia de la posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. Ni implica reconocimiento de derecho real alguno sobre el predio; en consecuencia, no se cumple con los presupuestos para su decretería de nulidad de oficio según las disposiciones del numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, que establece: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.* Como es de ver **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 002**, no se encuentra inmersos de las causales de nulidad, no agravia el interés público y no lesionan derechos fundamentales como es el derecho de propiedad; la omisión de consignar la Unidad Catastral en la constancia no causal de nulidad; en tal sentido, el pedido de nulidad de Oficio de la mencionada constancia de posesión deviene en **INSUBSTINTE**.

Que, la administrada **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA**, tuvo pleno conocimiento que el predio “El Planar” estuvo en posesión de los señores **RONCAL GUTIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila**; como se evidencia en el **DICTAMEN PERICIAL** de fecha 22 de mayo de 2023, que el Punto **III DESCRIPCION DEL PREDIO INSITU**, señala: *“PREDIO RURAL “El Platanar” (Posesión: Cirila Arenas Tirado y Antonio Roncal Gutiérrez) El predio descrito se encuentra en posesión de los señores antes indicados, es un predio rural que se encuentra ubicado en el distrito de Cachachi de la provincia de Cajabamba de departamento de Cajamarca, dicho predio cuenta en su interior con una edificación de adobe, existen sembrío de alfalfa, maíz, plátanos, entre otros. Se encuentra debidamente delimitado por árboles, arbusto y plantas silvestres lo limites norte, este y oeste”*. De dicha pericia no tuvo conocimiento el personal de la Agencia Agraria Cajabamba; así como no tuvo conocimiento de la demanda de desalojo por ocupación precaria del predio “El Platanar” correspondiente al Exp. 0033-2024-0-0602-JR CI-01, que tiene como sujetos procesales como demandante a la señora **PLASENCIA AMAYA ROSA ELIZABETH** y demandados los señores **RONCAL GUTIERREZ ANTONIO Y ARENAS TIRADO, CIRILA**.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI y su modificatoria. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 36 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEENTE el pedido administrativo de nulidad deducida por la señora ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA respecto de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 002** de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Director de la Agencia Agraria Cajabamba, otorgado a favor de los señores **RONCAL GUITIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila**, del predio rústico “El Platanar” de 0.4459 hectáreas, ubicado en el sector Cuba, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; por la razones expuestas en la parte Considerativa del presente Resolución.

Artículo Segundo. – DECLARAR INSUBSTINTE el pedido de nulidad de oficio de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS N° 002** de fecha 04 de julio de 2024, emitido por el Director de la Agencia Agraria Cajabamba, otorgado a favor de los señores **RONCAL GUITIERREZ, Antonio y ARENAS TIRADO, Cirila** del predio rústico “El Platanar” de 0.4459 hectáreas, ubicado en el sector Cuba, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; por la razones expuestas en la parte Considerativa del presente Resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de Ley a la administrada **ROSA ELIZABETH PLASENCIA AMAYA**, en su domicilio procesal sito en Av. Rebaza Neyra N° 677 de la ciudad de Cajamarca; así como a la Agencia Agraria Cajabamba; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Apoyo
DIRECTOR